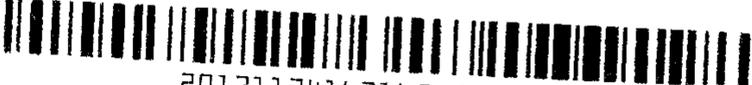


RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.


20171124162165124112991
RESOLUCIONES
Noviembre 24 - 2017 16:21
Radicado 00-002991



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”

CM5 08 3337

“Corporación Club Campestre”

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes N° 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 018076 del 21 de junio de 2017, la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE, distinguida con NIT 890.981.947-7, representada legalmente por la señora CLARA ELENA CANO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.737.877, presentó ante la Entidad solicitud de PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, a fin de intervenir dos (02) individuos arbóreos, requeridos para la adecuación de las canchas de squash de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE, ubicada en la Calle 16A Sur N° 34 -950 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM05.08.3337.
2. Que en respuesta a dicha solicitud se emitió el Auto N° 00-001391 del 17 de agosto de 2017, “Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados”, notificado personalmente el día 29 de agosto siguiente, y se verificó el pago por concepto de servicios de evaluación del trámite ambiental y publicación del acto administrativo, fue debidamente legalizado mediante el recibo de caja N° 00132 del 12 de mayo de 2017.
3. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita al sitio del proyecto en cuestión el día 07 de septiembre de 2017 y analizó la información allegada por la sociedad, proyectándose el Informe Técnico N° 00-006490 del 29 de septiembre de la presente anualidad, del cual es pertinente transcribir algunos apartes:

“(…) 2. ANALÍISIS DE INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente a la solicitud del proyecto Formulario Único Nacional – SINA diligenciado, la documentación legal requerida,

relación de las especies y cantidades a aprovechar, y un registro fotográfico de los individuos arbóreos.

La solicitud de intervención consiste en la tala de dos (2) individuos arbóreos detallados en el formulario SINA, que se requieren para LAS ADECUACIONES DE CANCHAS SQUASH, que se localizan Calle 16 A Sur N° 34-950, barrio el Castillo, Medellín.

Según la información aportada por el usuario, el componente arbóreo que se requiere intervenir consta de dos (2) individuos arbóreos, representados en dos (2) familias, distribuidas en dos (2) géneros e igual número de especies representada por Urapan (*Fraxinus uhdei*), con un (1) individuo, seguido por la especie Casco de vaca (*Bauhinia variegata*).

Tabla No. 1. Inventario forestal y tratamientos solicitados

No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (cm)	ALTURA (m)	TRATAMIENTO
1	Casco de vaca	<i>Bauhinia variegata</i>	35	12	Tala
2	Urapan	<i>Fraxinus uhdei</i>	50	15	Tala
		TOTAL		2	

Las especies relacionadas para su intervención no se encuentran dentro las categorías: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU); del listado de especies contenida en la Resolución 0192 del 10 de febrero del 2014 del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Plan de reposición: el usuario no presenta plan de reposición alguno por el componente arbóreo a intervenir, en la ejecución del proyecto.

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 7/09/2017 se realizó visita técnica al proyecto "ADECUACIONES DE CANCHAS SQUASH, que se ubican contigua a las oficinas de Talento humano y la cancha de Fútbol, en predio de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE localizada en la Calle 16 A Sur N° 34-950, barrio el Castillo, Medellín.

La visita fue atendida por personal técnico del Club; Katy Pacheco, Practicante Ambiental, Francisco Quiñonez, Interventor, quien manifestó que la solicitud de intervención de los individuos arbóreos obedece a la interferencia de estos con las obras de infraestructura de la construcción de un Edificio de dos(2) plantas donde funcionaria la cancha de Squash, y oficinas.

Durante la inspección ocular se evaluaron las condiciones de los árboles en cuanto a: estado sanitario, morfología de fustes, al igual que el grado de inclinación del troncos, sobre infraestructuras del sector, vías de acceso y con el cableado eléctrico de las redes primarias de energía; al igual que el valor de importancia ecológica que pueda representar la especie forestal para la diversidad biológica

En la visita se identificaron y se evaluaron los ejemplares y tratamientos solicitados por el usuario en la COR No. 018076 del 21 de junio de 2017, en la etapa de ejecución del proyecto, en el cual resaltan los siguientes aspectos:

La cobertura vegetal del predio está caracterizado por una diversidad de especies forestales que se localizan en amplias zona verdes que posee el predio, lo cual hace parte del ornato paisajístico CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE; dos (2) individuos arbóreos requeridos, representados en dos (2) familias, distribuidas en dos (2) géneros e igual número de especies representada por Urapan (*Fraxinus uhdei*), y un (01) Casco de vaca (*Bauhinia variegata*).

- Los dos (2) individuos solicitados para tala, especie Casco de vaca (*Bauhinia variegata*), presenta malas condiciones fitosanitarias y deterioro estructural, con trifurcación desde la base del tronco, fuste muy inclinado y frondoso, pudrición basal; Urapan (*Fraxinus uhdei*), presenta buenas condiciones fitosanitarias y estructural, muy frondoso. Se localizan en zona de influencia directa del proyecto, por tanto Interfieren con las obras civiles de infraestructura en la ejecución del proyecto.

El detalle de las observaciones evaluadas en campo para cada uno de los individuos que conforman el inventario forestal, se presenta en las tablas del numeral de recomendaciones, y como se puede apreciar el registro fotográfico.

4. CONCLUSIONES

El proyecto "ADECUACIONES DE CANCHAS SQUASH, que se ubican contigua a las oficinas de Talento humano y la cancha de Fútbol, en predio de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE localizada en la Calle 16 A Sur N° 34-950, barrio el Castillo, Medellín, consiste en la construcción de un Edificio de dos(2) plantas donde funcionaria la cancha de Squash, y oficinas.

El usuario ha solicitado para la ejecución del proyecto la intervención mediante tala de dos (2) individuos arbóreos, que debido a su estado fitosanitario y estructural, y que además se localizan en área de influencia directa con el desarrollo de las obras constructivas del proyecto, por tanto se requiere su intervención.

El proyecto está distanciado de las redes ecológicas que lo circundan y no hace parte de ellas, por lo tanto no requiere estudio de conectividad ecológica.

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la intervención, pérdida parcial del paisaje y recurso flora y la fauna por causa de la intervención de la cobertura vegetal arbórea. Estos impactos se pueden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.

Una vez analizada la información que reposa en el expediente y verificada la solicitud de intervención en campo, se concluye para los individuos arbóreos que interfieren con el proyecto es viable lo siguiente:

Es viable autorizar la tala de los dos (2) individuos con DAP > 10 cm, los cuales presentan interferencia con la construcción de las obras del proyecto como las excavaciones profunda para las instalaciones de pilas, muros de contención; haciendo inviable su trasplante por el gran porte de los individuos lo cual dificulta la conformación de pilones, y sus regulares condiciones fitosanitarias y estructurales los hacen vulnerables frente a este tratamiento

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N° D 0000218 de 25/02/2011 y N° D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud. (...)" (Subrayado fuera de texto original)

4. Que en relación con el componente arbóreo, es importante citar el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto N°1791 de 1996), a saber:

"(...) **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y

similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.(...)*

5. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto N° 1791 de 1996), se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
6. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la sociedad denominada CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE, distinguida con NIT 890.981.947-7, presentado a través de su representante legal la señora CLARA ELENA CANO ARROYAVE, o quien haga sus veces en el cargo, consistente en talar dos (02); compensar con la siembra de seis (06), necesarios para el desarrollo de las adecuaciones de las cachas de squash, ubicado en la Calle 16A Sur N° 34 – 950, barrio El Castillo del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
7. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo preceptuado por el Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"*, compilatorio del Decreto N° 763 de 2009; en concordancia con las Leyes Nos. 397 de 1997 y 1185 de 2008; donde establece que es el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH- la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales; y entre otros, para los proyectos que lo requieran; deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, antes de iniciar las obras o actividades.

"(...) "Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)

Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.

Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)

Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.

Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.

Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...)

8. Que mediante memorando interno N° 1626 del 13 de julio de 2016, la Subdirectora Ambiental de esta Autoridad Ambiental Urbana, estableció como directriz ecosistémica para nuestro territorio, que toda intervención arbórea deberá tener en reposición una medida de tres a uno (3:1); es decir, que por cada individuo arbóreo que la Entidad autorice intervenir, el responsable del proyecto, obra o actividad -sea pública o privada-, tendrá como responsabilidad la de reponer tres (3) individuos arbóreos conforme los lineamientos técnicos que para siembras se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
9. Que igualmente, el citado Informe Técnico N° 00-006490 del 29 de septiembre de 2017, consagra una serie de requerimientos relacionados con la tala, siembra y reposición del asunto, consistentes en:

“(...) Con relación a la REPOSICIÓN se debe solicitar al usuario lo siguiente:

En el término de un (1) mes, se deberá presentar la propuesta de reposición la cual deberá estar proyectada en una la relación de reposición 3:1 (tres individuos nuevos por uno intervenido), de tal forma que permita la recuperación y permanencia de la fauna silvestre en el sector., Por la intervención tres (03) individuos con DAP > 10 cm, el usuario realizará la reposición por una cantidad de seis (6) individuos, que se deberán sembrar en las zonas verdes internas de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE.

Para seleccionar las especies a sembrar se sugiere al usuario consultar el libro de árboles ornamentales del Área Metropolitana para el Valle de Aburrá en la siguiente correo electrónico:
<http://www.metropol.gov.co/ZonasVerdes/Paginas/Publicaciones.aspx?RootFolder=%2FZonasVerdes%2FDocuments%2FLibro%20Arboles%20Ornamentales&FolderCTID=0x012000A7C5856C23F22C45B08C787D21980191&View={55BB6ED0-6659-49AD-86BA-4B976274EC64}>

Los individuos a emplear en la siembra de reposición se realizarán teniendo en cuenta criterios de selección de acuerdo al porte que alcanzarán en el estado adulto, estratificación, densidad del follaje y hábito de crecimiento (árboles, arbustos y palmas) y considerando los siguientes aspectos:

- No establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.
- La distribución de individuos por especie se debe realizar en una proporción adecuada, garantizando una alta diversidad, sin superar el diez (20%) de participación por especie, así mismo, no se aceptan especies sembradas en seto o barreras visuales.
- El cien (100%) de los ejemplares de reposición se deben establecer en el interior de la Empresa.
- En caso de incluir nuevas especies, éstas deben ser nativas y corresponder con la zona de vida, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- Se requiere que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción.
- Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental, especies (nombre común y científico) y propuesta paisajística.

La actividad de reposición se deberá iniciarse simultáneo con el proceso constructivo, dado que esta se establecerá en las zonas verdes que posee las instalaciones del CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE. El usuario deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos (en coordenadas) sembrados.

Se debe enviar en una tabla de excel la localización en coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles a reponer, anexando un plano impreso que además debe de entregarse en formato shape, feature class, no autocad., amarrados a nivel del mapa. Con la precisión máxima del mapa de 0.001 por ejemplo. Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla No.4).

Tabla 4. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.

Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Aprovechamiento de la madera:

Informar al usuario que en caso de que quiera aprovechar los productos de la intervención debe informar a la Entidad. Adicionalmente, si para ello requiere movilizarlos, debe obtener el salvoconducto ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar.

Los productos no aprovechables deben ser chipeados y utilizados como abono en el sitio. El excedente del material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos, dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros.

El volumen calculado en metros cúbicos productos de las talas será de 2,670 m³.

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de tres (3) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.

- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- Según el artículo **2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015** (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso. En caso de que no se pueda realizar en esta época sino en el verano, se debe aplicar hidrorretenedor previamente hidratado y riego abundante y periódico mientras las condiciones de sequía continúen.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- Plateo: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- Hoyado: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- Sustrato de siembra: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.

- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares. y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Así mismo, el usuario debe acatar las siguientes anotaciones asociadas a la FAUNA SILVESTRE las cuales se enumeran y explican a continuación:

1. Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.
Este aspecto hace alusión a que se deberá hacer un análisis de las especies que se identifiquen en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) con el propósito de formular acciones posteriores al desarrollo del proyecto, como: establecer un componente en el diseño paisajístico que permita que las diferentes especies identificadas puedan contar con un corredor biológico de circulación entre las diferentes unidades habitacionales y permita generar un sentido de pertenencia por los especímenes de los diferentes grupos zoológicos residentes o migratorios y que usen los recursos naturales que oferta el proyecto.
2. Realizar un diagnóstico de la dinámica poblacional de la zona a intervenir, a fin de plantear las medidas de manejo, compensación y mitigación del impacto que generaran las obras civiles.
Hacer la evaluación de las dinámicas y flujos poblacionales, en donde se identifique como usa la fauna silvestre los recursos naturales de la zona de influencia directa e indirecta en la etapa previa a la construcción, con el objeto de tener un punto de referencia que permita dilucidar

como son los flujos ecológicos y biológicos de la zona a intervenir, y tomando esto como información base, hacer proyecciones para establecer cuáles serán las medidas de manejo, compensación y mitigación a desarrollar para minimizar el impacto y el efecto generado por el proyecto.

3. Conocer la dinámica generada por los movimientos y migraciones locales de la fauna silvestre, y su relación con la conectividad ecológica de las rondas de manejo y preservación de quebradas, los cerros tutelares, el eje articulador del río Medellín y los cordones montañosos que limitan al Valle de Aburrá por el oriente y occidente, interrelacionados y conectados biológica y ecológicamente.
4. Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.

Este punto lo que requiere es que con personal capacitado se identifiquen las especies que no tengan la posibilidad de desplazarse por sus propios medios, y una vez realizado esto, se programen los tiempos o fechas de tala, los rescates de los animales que así lo requieran y su atención y valoración, para programar su posterior reinserción al entorno próximo o cercano.

5. El aprovechamiento deberá estar programado de tal manera que una vez establecido el área a intervenir, se inicie desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos.

Se considera que es la mejor opción, ya que si se realiza de extremo hacia el centro, se corre el riesgo de dejar animales sin opciones de reubicación, expuestos a los depredadores o competidores potenciales y sin oferta de fuentes alimenticias para soportar la demanda calórica de cada grupo zoológico.

6. Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice.

Esto solo aplica en el caso que se presente la situación en la cual por la programación de la obra, no se pueda esperar a que los animales que no se puedan valer por sus propios medios (neonatos), tengan que ser extraídos de sus nidos o madrigueras, momento en el cual se deberá implementar un plan de manejo y atención, que garantice que estos se van a cuidar hasta que puedan ser autónomos y se reintegren al entorno, en donde se espera cumplan con las funciones biológicas y ecológicas propias de cada grupo zoológico.

7. Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.

8. Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.

El propósito es que todos los conjuntos habitacionales, realicen los diseños paisajísticos pensando en la red metropolitana de conectividad ecológica y biológica, para permitir y garantizar un flujo dinámico poblacionales de las especies de la fauna silvestre que circulan libremente por las rondas de manejo y preservación de quebradas, los cerros tutelares, el eje

articulador del río Medellín y los cordones montañosos que limitan al Valle de Aburrá por el oriente y occidente.

9. Paralelo a esto se realizara la reintroducción de las especies de la fauna (aves, mamíferos y herpetos) que hayan sido rescatados durante la fase de pre y construcción del proyecto, con el propósito de garantizar su supervivencia y reincorporación al entorno del área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el fin de permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de tres (3) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
 - Semestralmente y por periodo de tres (3) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
 - Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
 - <http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html>
 - Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
 - El usuario deberá asegurar que las actividades de trasplante sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos. (...)"
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley N° 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley N° 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad denominada CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE, distinguida con NIT 890.981.947-7, presentado a través de su representante legal la señora CLARA ELENA CANO ARROYAVE, o quien haga sus veces en el cargo, consistente en talar dos (02) individuos arbóreos; compensar con la siembra de seis (06), necesarios para el desarrollo

de las adecuaciones de las cachas de squash, ubicado en la Calle 16A Sur N° 34 – 950, barrio El Castillo del municipio de Medellín, departamento de Antioquia. A continuación se señala cada uno de los individuos autorizados y el tratamiento que se debe dar a los mismos, de acuerdo a sus características, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del proyecto:

Tabla 2. Listado de individuos a autorizar para Tala

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
1	Urapan	<i>Fraxinus uhdei</i>	50	15	Tala	tala	Adulto. Buen estado fitosanitario y estructural, muy frondoso, ramificado, interfiere con la obra de corte y remoción del suelo para las pilas y muros de contención. Inviabile de trasplante.
3	Casco de vaca	<i>Bauhinia variegata</i>	40	12	Tala	Tala	Adulto. Mal estado fitosanitario y estructural, pudrición basal, trifurcado desde la base tronco, interfiere con la obra de cortes y remoción del suelo para las pilas y muros de contención. Inviabile su trasplante
<i>Total de individuos a autorizar para tala</i>							2

Tabla No.3. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

Tratamiento	Tala	Total	Reposición
Solicitado	2	2	0
A autorizar	2	2	6

Parágrafo 1°. Indicar a la beneficiaria de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo 2°. Otorgar un término de dos (2) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para llevar a cabo los tratamientos a autorizar. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en este tiempo, deberá iniciar de nuevo el trámite.

Artículo 2°. La beneficiaria de la presente autorización, deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el considerando N° 09 del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Requerir a la sociedad beneficiaria para que realice la socialización de todas las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar

inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener soporte de la actividad en caso de que en algún momento la autoridad ambiental lo requiera.

Artículo 4°. Advertir a la beneficiaria de la presente autorización, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 5°. Informar a la beneficiaria de la presente autorización, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 6°. Advertir a la beneficiaria de la presente autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley N° 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Artículo 7°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley N° 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana No. 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ML (\$1.794.719.00) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ML (\$45.504.00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 “Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”; que dispone: “La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en

los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”.

Artículo 9°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10°. Comunicar la presente actuación administrativa a la Secretaría de Ambiente del municipio de Medellín, para su conocimiento y demás fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 1437 de 2011.

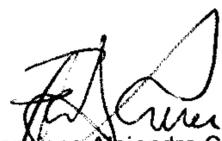
Artículo 11°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley N° 99 de 1993.

Artículo 12°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

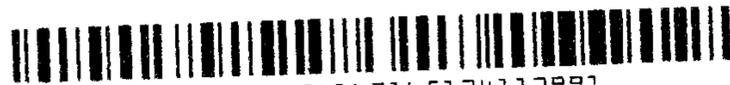
Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/ Revisó
Código SIM 1032315


Mariana Orozco Gomez
Abogada Contratista/ Proyectó


20171124162165124112991
RESOLUCIONES
Noviembre 24 - 2017 16:21
Radicado 00-002991



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá